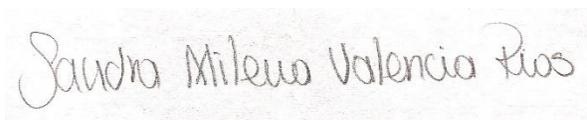


Radicado: 2022-289

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de octubre de 2022. La dejo en el sentido que los términos para la contestación de la demanda corrieron así:

Envío correo electrónico	12 de septiembre de 2022
Notificación	15 de septiembre
Inicia	16 de septiembre
Finaliza	29 de septiembre

La apoderada judicial del demandado presentó escrito de contestación de la demanda el pasado 22 de septiembre. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1709

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de octubre de dos mil veintidós

Dentro de este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por las menores **VALERIA** y **MARÍA ÁNGEL PÉREZ MAYA**, representadas por su progenitora **MARÍA YAZMIN MAYA CIFUENTES**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ ACOSTA**, se tiene por contestada la demanda y, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **diecinueve (19) de enero de 2023** a la hora de las **9:00 a.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registro civil de nacimiento de **VALERIA PÉREZ MAYA**, expedido por la Notaría Segunda de Manizales, indicativo serial 52513658.

-Registro civil de nacimiento de **MARÍA ÁNGEL PÉREZ MAYA**, expedido por la Notaría Quinta de Manizales, indicativo serial 60726973.

-Acta de acuerdo número 124 del 8 de noviembre de 2021 de la Comisaría Tercera de Manizales, en la cual se conciliaron alimentos para las menores.

-Constancia expedida por la **EPS SURA** del ingreso base de cotización del demandado de enero a agosto de 2022.

-Acta de audiencia de conciliación por violencia intrafamiliar del 2 de agosto de 2022, en la cual se mantiene vigente la medida de protección en favor de la demandante, expedida por la Comisaría Tercera de Manizales.

-Copia del acta de no acuerdo de la Procuraduría 15 de Familia, del 11 de julio de 2022.

En lo que respecta al poder y las cédulas de ciudadanía de las partes, el despacho no las valorará como pruebas al tratarse de documentos de mera representación.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda:

-Declaración extrajudicial No.2693 rendida por el demandado, el pasado 21 de septiembre ante la Notaria Cuarta de Manizales.

-Declaración extrajudicial No.2694 rendida por **GERARDO PÉREZ MARÍN** y **MARÍA ELSY ACOSTA PUERTA**, el 21 de septiembre de 2022, ante la Notaria Cuarta de Manizales.

-Tres desprendibles de pago de la empresa **GELCO S.A.S.**, empleadora del demandado correspondientes al 29 de julio de 2021, 10 de diciembre de 2021 y 14 de septiembre de 2022

-Copia de la citación y del acta de no acuerdo de la Procuraduría 15 de Familia, del 11 de julio de 2022.

-Copia certificado ciclo de amortización de la deuda en **COOVITEL**

-Cuatro facturas de servicios públicos domiciliarios

-Certificado de tasa de compensación para el año 2022 del Hogar Infantil Bellavista

-Certificado de apertura de cuenta de ahorros en el Banco Agrario a nombre de **VALERIA PÉREZ MAYA**.

-Recibo por valor de \$790.000.00 del 13 de diciembre de 2021, por concepto de pago de cuota de alimentos quincenal y 20% de prima.

En lo que respecta a las fotografías y cédulas de ciudadanía aportadas, no serán tenidas en cuenta como pruebas porque no aportan a la resolución de la litis.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar interrogatorio a ambas partes

De otro lado se agrega solicitud de la apoderada de la demandante en la cual requiere se le comparta el link del proceso a lo que accede el despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0420a76de62ff24c5535f67d1ef58737ffd9fce57c971d466a0569d859081**

Documento generado en 06/10/2022 05:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>